



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

C. Heliodoro García Cantú
Apoderado Legal de la empresa

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte).

Bitácora: 09/IGA0109/12/21.

Folio: 082065/02/22.

Expediente: TR-RP-243.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 082065/02/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de apoderado legal de la empresa Logística Especializada HGC, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dió respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0119/2022 de fecha 25 de enero de 2022, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, ingresado el 08 de diciembre de 2021 y registrado con número de bitácora 09/IGA0190/12/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el PROMOVENTE ingresó el 04 de agosto de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0109/12/21.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0252/2022

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0119/2022 de fecha 25 de enero de 2022, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para obtener la autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. Heliodoro García Cantú el 31 de enero de 2022.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 10 de febrero de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su oficio sin número de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0119/2022 de fecha 25 de enero de 2022, al cual se le asignó el número de folio 082065/02/22.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar servicios a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Handwritten blue annotations: an arrow pointing to the right and a large bracket on the right side of the text.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

V. Que el C. Heliodoro García Cantú acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del **PROMOVENTE**, mediante la copia simple de la Escritura Pública No. 543 de fecha 04 de diciembre de 2018, ante la Fe del Lic. Jorge Alberto Salazar Salazar, titular de la Notaría Pública No. 131 en el municipio de Allende, Nuevo León.

VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50 y 80 de la **LCPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:

1. Oficio sin número de fecha 08 de diciembre de 2021 con la solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el C. Heliodoro García Cantú.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 *Autorización para el manejo de residuos peligrosos*, de fecha 08 de diciembre de 2021, firmado por el C. Heliodoro García Cantú.
3. Copia simple de la Escritura Pública No. 21,413, de fecha 12 de mayo de 2016, ante la Fe del Lic. Jorge Alberto Salazar Salazar, titular de la Notaría Pública número 131, en el municipio de Allende, Nuevo León; donde se constituye el **PROMOVENTE** y se manifiesta como uno de sus objetos sociales la prestación del servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos. P
4. Copia simple de la Escritura Pública No. 543 de fecha 04 de diciembre de 2018, ante la Fe del Lic. Jorge Alberto Salazar Salazar, titular de la Notaría Pública No. 131 en el municipio de Allende, Nuevo León; donde se designa como apoderado legal al C. Heliodoro García Cantú.
5. Copia simple de identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Heliodoro García Cantú.
6. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos por recolectar y transportar.
7. Escrito libre con el Programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos peligrosos.
8. Escrito libre con el Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
9. Escrito libre con la descripción de la forma de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
10. Escrito libre con las características de las unidades de transporte.

P
M





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

11. Copia simple de los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas, emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
12. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 9E2CB91AC1, hoja de ayuda y formato e5.
13. Copia simple del permiso único para prestar el servicio de autotransporte federal de carga de materiales y residuos peligrosos emitido por la SCT.
14. Copia simple del Listado de productos (residuos) a transportar y Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT.
15. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de transporte, emitida por la SCT.
16. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades de transporte, en la que se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica.
17. Memoria fotográfica de las unidades de transporte.
18. Oficio sin número de fecha 10 de febrero de 2022, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0119/2022 de fecha 25 de enero de 2022, para su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, con información complementaria y anexos.

7

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:



RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para prestar el servicio de recolección y transporte de Residuos peligrosos generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

3





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-01-22
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	Logística Especializada HGC, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental	LEH2700200405
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Circuito del Golfo y Periférico sur s/n, colonia Calzada Sur, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco

SEGUNDO.- Las unidades de recolección y transporte, que cumplieron con los requisitos solicitados en el trámite ASEA-00-001-E, amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	1938LEH1412201 6230301018	Tractor	International	2006	2HSCNAPR56 C177354	34AG5J	2099022	19 Ton.
2.	1938LEH1412201 6230301013	Tractor	International	2003	3HSNEAPT23N 075850	58AF3D	1973816	17 Ton.
3.	1938LEH1412201 6230301011	Tractor	Kenworth	2005	3WKAD49X45F 620599	88AF9C	1973374	17 Ton.
4.	1938LEH1412201 6230301003	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0X85 F622664	37AD1Z	01953580	22 Ton.
5.	1938LEH1412201 6230301016	Tractor	Kenworth	2009	3WKDDB0X99 F819619	96AF9R	2018156	17 Ton.
6.	1938LEH1412201 6230301010	Tractor	Kenworth	2008	3WKADB0X18 F815498	62AN6N	2511714	17 Ton.
7.	1938LEH1412201 6230301013	Tractor	Kenworth	2009	3WKDD00X79 F822992	72AF3D	1973930	17 Ton.
8.	1938LEH1412201 6230301013	Tractor	Kenworth	2009	3WKDDB0X39 F821740	70AF3D	1973928	17 Ton.
9.	1938LEH1412201 6230301012	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0X75 F621831	27AF3D	1973808	17 Ton.
10.	1938LEH1412201 6230301012	Tractor	Kenworth	2002	3BKDLB9X92F 603768	22AF3D	1973800	17 Ton.
11.	1938LEH1412201 6230301007	Tractor	Kenworth	2009	3WKADB0X19 F826485	64AE1R	01965057	17 Ton.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
12.	1938LEH1412201 6230301004	Tractor	Freightliner	2014	3AKJGLCK1E5 FS8649	90AE4P	01954740	17 Ton.
13.	1938LEH1412201 6230301007	Tractor	Freightliner	2014	3AKJGLCK8E5 FS8647	62AE1R	01965055	17 Ton.
14.	1938LEH1412201 6230301006	Tractor	Peterbill	2011	1XPTD49X1BD1 23275	02AE1R	01964956	17 Ton.
15.	1938LEH1412201 6230301006	Tractor	Peterbill	2011	1XPTD49X8BD1 23273	03AE1R	01964957	17 Ton.
16.	1938LEH1412201 6230301023	Tanque	Alcala	2007	3S9TM36817A 031077	24UC6L	2145457	30 000 L.
17.	1938LEH1412201 6230301022	Tanque	Alcala	2005	3S9TM305X5A 031008	31TZ1W	2126162	30 000 L.
18.	1938LEH1412201 6230301022	Tanque	Alcala	2007	3S9TM368X7A 031076	33TZ1W	2126164	30 000 L.
19.	1938LEH1412201 6230301020	Tanque	Alcala	2005	3R9TM36625A 013011	52UC3B	2122103	30 000 L.
20.	1938LEH1412201 6230301023	Tanque	Alcala	2007	3S9TM30507A 031103	23UC6L	2145456	22 000 L.
21.	1938LEH1412201 6230301021	Tanque	Alcala	2008	3S9TM30588A 031013	99UC3B	2126174	30 000 L.
22.	1938LEH1412201 6230301023	Tanque	Alcala	2009	3S9TM36839A 031021	22UC6L	2145455	30 000 L.
23.	1938LEH1412201 6230301023	Tolva	Alcala	2007	3S9AM30547A 031080	25UC6L	2145458	30 Ton.
24.	1938LEH1412201 6230301020	Tolva	Alcala	2007	3S9AM30507A 031108	51UC3B	2122102	30 Ton.
25.	1938LEH1412201 6230301001	Plataforma	Perales	2016	3T9PA4563G10 16051	95UA2B	1909822	30 Ton.
26.	1938LEH1412201 6230301022	Cama baja	Perales	2013	3T9BA4466D10 16035	32TZ1W	2126163	50 Ton.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, las Altas de vehículos adicionales al Permiso y en las tarjetas de circulación emitidas por la SCT; siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

Clave UN	Descripción
1255	Nafta de petróleo (Naftas gastada o sucias; Gasóleo o combustible o aceite mineral para caldeo ligero; Diésel gastado o sucio).
1262	Octanos (Aguas contaminadas con hidrocarburos; Líquidos remanentes; Catalizadores químicos gastados del proceso catalítico en la refinación de petróleo).
1307	Xileno (Lodos producto del lavado de equipo y limpieza de pozos en producción conteniendo xileno).
1786	Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico (Residuos de gel lineal destinados para el fracturamiento hidráulico).
1906	Lodos ácidos (Lodos impregnados con hidrocarburos, lodos sedimentados durante el tratamiento de agua residual; Lodos de perforación base aceite; Recortes, lodos, y fluidos de perforación de emulsión inversa base aceite; Cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aceitosas).
2813	Sólido que reacciona con el agua N.E.P. (residuos de pilas o acumuladores; bombillas y/o luminarias; Medicamento caduco; Plaguicidas, tintas, aerosoles inflamables).
3139	Líquido oxidante N.E.P. (Desecho de ácido sulfúrico).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

7

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la LGPGIR y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzodioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la **prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos** que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Handwritten marks: an arrow pointing to item III, a large vertical oval with a horizontal line, and a signature-like scribble.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0252/2022

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el

Handwritten blue marks: a question mark and a large bracket-like shape with a flourish below it.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la DGGEERC de esta AGENCIA.

10. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".

9

Handwritten scribbles and a large vertical oval mark on the right side of the page.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

- 14. El **PROMOVENTE**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
- 15. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
- 16. El **PROMOVENTE**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
- 17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
- 18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

Handwritten blue scribbles and a large vertical oval shape on the right margin.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

- 19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LPPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca

2

1

m





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0252/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPCIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0109/12/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Heliodoro García Cantú, en su carácter de apoderado legal del **PROMOVENTE** y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IGA0190/12/21; Folio 082065/02/22; Expediente: TR-RP-243.

